

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD AVGM/01/2018 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

(20 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante Ley General de Acceso)y los artículos 38 y 38 BIS de su Reglamento (Reglamento), la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante Comisión Nacional), emite la presente Resolución respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de México, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. El 25 de junio de 2018, I(DH)EAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C., presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco del Estado de México, por desaparición de mujeres.
2. El 29 de junio de 2018, la Secretaría Ejecutiva notificó a las organizaciones peticionarias prevención para que cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 33, fracción III del Reglamento y proporcionaran copia certificada de la documentación que acreditara su personalidad, asimismo se solicitó nombrar a un representante común y señalar la dirección de correo electrónico para realizar notificaciones.

3. El 16 de julio de 2018, se recibió por parte de la Secretaría Ejecutiva escrito de desahogo de prevención, presentado por las organizaciones peticionarias. Una vez verificada la documentación proporcionada en el mismo, el 19 de julio de 2018, la Comisión Nacional emitió el Acuerdo de admisibilidad de la solicitud AVGM/01/2018 y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva de conformidad con los artículos 33 y 35 del Reglamento, a través del oficio número CNPEVM/942/2018.
4. El 23 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva notificó a las solicitantes, al Estado y quienes integran el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la admisión de la solicitud de AVGM, mediante el oficio número INMUJERES/PRESIDENCIA/DGVIPS/DASAG/289/2018.
5. El 29 de agosto de 2018, se llevó a cabo la instalación y primera sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado de estudiar y analizar la solicitud presentada.
6. El 28 de septiembre de 2018 el Grupo de Trabajo se declaró en sesión permanente para la integración del Informe que contiene las conclusiones y propuestas emitidas por dicho grupo, con motivo de la solicitud de AVGM/01/2018 por desaparición de mujeres, en los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco, en el Estado de México.
7. El 15 de octubre de 2018, conforme lo señala el artículo 38 del Reglamento, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional notificó del informe elaborado por el grupo de trabajo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México. Asimismo, el 18 de octubre de 2018, fueron notificados los representantes de IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos y del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. (en adelante, organizaciones solicitantes). Ese

mismo día, en cumplimiento de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo en cita, fue publicado el Informe referido en las páginas de Internet del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional.

8. El 17 de octubre de 2018, en términos de lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 38 del Reglamento, el Gobernador Constitucional del Estado de México aceptó las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, sujetándose al plazo de seis meses para su implementación.

9. El 26 de abril de 2019, mediante el oficio No. 2A0.G/O/012/2019, el Gobierno del Estado de México remitió a la Comisión Nacional, la información que en su opinión, sustentaba la implementación de las conclusiones y propuestas del informe. Dicha información fue entregada a las personas integrantes del grupo de trabajo para su análisis y dictaminación correspondiente.

10. El 14 de agosto de 2019, el grupo de trabajo inició su sesión abierta para dictaminar respecto a la implementación de las conclusiones del informe del Estado de México, acordando sesionar los días 16, 21 y 26 de agosto y 5 y 10 de septiembre de 2019.

11. El 10 de septiembre de 2019 se realizó la sesión de cierre de dictaminación por parte del grupo de trabajo.

12. En términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 38 del Reglamento, la persona coordinadora del grupo de trabajo remitió el dictamen a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, el 10 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México reconoce y garantiza los derechos humanos prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para toda persona que se encuentra en territorio nacional, y que establece que las personas que estén en territorio mexiquense gozarán además de los derechos humanos que la Constitución local reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emanadas de la Carta Constitucional.

Que la violencia contra las mujeres en todas sus formas constituye una violación grave a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y que las limita total o parcialmente en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades; y que constituye una ofensa grave a la dignidad humana. Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social y a contar con mecanismos que le asistan en la protección de su derecho a la vida, integridad física, psicológica y moral, de gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometida a torturas, ni tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Que el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres “Convención de *Belem do Para*” establece: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Asimismo señala en su artículo 7, que los Estados parte convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, lo siguiente: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que la Ley General de Acceso, en su artículo 1° establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 34 señala que, el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de

esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Con relación a ello, en el artículo 37 de la Ley referida establece que, la formulación del Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional que en esta materia se establezca a nivel federal, y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento, la promoción y el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar, especializar y actualizar de manera constante, en materia de Derechos Humanos de las niñas y las mujeres, a todo el personal encargado de la procuración de justicia; a quienes integran los diferentes cuerpos de seguridad en el Estado, policías y a las y los funcionarios encargados del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Formar, especializar y actualizar de manera constante en materia de Derechos Humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarle de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Ejecutar las medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a las personas agresoras para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones misóginos que generaron su violencia;

- VI.** Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII.** Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII.** Vigilar y promover que los medios de comunicación no fomenten la violencia de género y que favorezcan la erradicación de imágenes que reproducen los estereotipos sexistas y todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las mujeres y las niñas;
- IX.** Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X.** Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres y las niñas para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI.** Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII.** Promover la cultura de denuncia de la violencia de género en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, el respeto a su dignidad y a su libertad;
y
- XIII.** Diseñar un Modelo integral de atención a los Derechos Humanos y la ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, las unidades de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 plantea en su Estrategia 4.9.2: *Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia*. A través de las siguientes líneas de Acción:

- Ampliar el servicio de los Centros de Atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.
- Impulsar con las Organizaciones Sociales, Civiles y No Gubernamentales la instrumentación y el financiamiento de proyectos de reducción de violencia familiar.
- Promover el empoderamiento y el acceso a la justicia a través de la CEAVEM.
- Generar acciones que disminuyan la violencia hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Asimismo en su estrategia 4.10.1, el Plan referido señala: *Fortalecer las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*. Estableciendo como líneas de Acción:
- Elaborar un diagnóstico de la Comisión y proponer un proyecto de fortalecimiento de sus capacidades.
- Proponer la creación de la Comisión de Búsqueda del Estado de México, a fin de consolidar una base de datos de personas desaparecidas. Impulsar las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y apoyar a sus familiares en coordinación con las instancias involucradas.
- Fortalecer el Sistema Estatal de Atención a Víctimas para la creación de políticas públicas en materia de atención a víctimas y ofendidos.
- Garantizar el acceso a la justicia, reparación del daño y recuperación del proyecto de vida de las víctimas a través del fortalecimiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- Promover acciones para poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas.

Que dicho Plan, en su estrategia 4.10.2 propone *Impulsar programas de cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia*, como:

- Fomentar la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.
- Que en las distintas regiones y municipios del estado, se encuentran presentes organizaciones de la sociedad civil, colectivos y grupos de personas que tienen por objetivo visibilizar, prevenir y/o atender situaciones de violencia que sufren las mujeres, las cuales deben ser consideradas para el trabajo coordinado y necesario para hacer frente a la violencia extrema contra las mujeres.

Que el Estado de México cuenta con un marco jurídico que le permite accionar medidas de prevención, seguridad y justicia para atender la violencia de género contra las mujeres de manera coordinada en el ámbito estatal, municipal y con la Federación, a saber: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Derechos y Cultura Indígena, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley de la Comisión de Derechos Humanos, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Seguridad, Ley de Víctimas, Ley del Programa de Derechos Humanos, Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, Ley Para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar, Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar, Ley de Apoyo a Migrantes, Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, Ley Para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro, Ley para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, Ley Orgánica Municipal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Poder Legislativo, todas ellas del Estado de México

Que el primer párrafo del artículo 21 de la Ley General de Acceso, define la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Que el artículo 22 de la Ley General de Acceso, señala que, la alerta de violencia de género contra las mujeres: es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Que el artículo 23 de la Ley General de Acceso señala que, la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

Que para el estudio y análisis de la situación que guarda el territorio sobre el que se señala existe violación a los derechos humanos de las mujeres, ya sea por violencia feminicida o agravio comparado, el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso dispone la conformación de un grupo de trabajo, mismo que integró un informe dando cuenta de la situación que guardan los derechos humanos de las mujeres en el territorio señalado por las organizaciones solicitantes y propuso al Gobierno del Estado de México implementar medidas para contrarrestar esta situación.

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el 17 de octubre de 2018, el Gobernador del Estado de México aceptó las conclusiones y propuestas contenidas en el



“Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, por desaparición de mujeres, en los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca de Lerdo y Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México AVGM/01/2018”.

Que el 26 de abril de 2019, el Gobierno del Estado de México remitió a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, la información sobre la implementación de las propuestas establecidas en el informe del grupo de trabajo, remitido a la Secretaría de Gobernación el 9 de octubre de 2018.

Que el 14 de agosto de 2019 el grupo de trabajo se declaró en sesión abierta para el análisis y emisión de dictamen del Informe entregado por el Gobierno del Estado de México, y el 10 de septiembre de 2019, sesionó el cierre de la dictaminación sobre el cumplimiento de las propuestas contenidas en las conclusiones del Informe. Dicho Dictamen fue notificado a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, el mismo 10 de septiembre de 2019.

Que conforme al Dictamen elaborado por el grupo de trabajo, no se cumplieron de manera integral las propuestas establecidas en su Informe.

En este sentido, se identificó la falta de caracterización de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México como un problema público. En consecuencia, se observó desarticulación de las acciones estatales y municipales encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar dicha problemática; tampoco se reveló la capacidad técnica para diagnosticar las necesidades específicas, trazar los objetivos y medir los resultados de la intervención gubernamental.

De acuerdo con el grupo de trabajo, el informe presentado por el Gobierno del Estado de México carece de evidencias suficientes que sustenten la información señalada respecto al cumplimiento de las diferentes Propuestas. Incluso, se señala que incluyeron evidencia que corresponde a las Medidas decretadas en la Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida (AVGM) emitida por esta Secretaría el 31 de julio de 2015, sin explicar cómo se articulan como respuesta a la solicitud de AVGM que actualmente se atiende.

El Grupo de Trabajo emitió observaciones a lo largo de su Dictamen con el fin de contribuir a la solución de la problemática planteada; por tanto, éstas deben ser consideradas por el Estado.

También, el grupo de trabajo a lo largo de su análisis enfatiza la necesidad de colaboración interinstitucional entre los tres poderes del Estado de México y en los niveles federal, estatal y municipal, así como de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, otros organismos autónomos del Estado, así como de otras entidades públicas y privadas involucradas, frente a una situación de riesgo de violencia de género en la que se encuentran las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

Que es indispensable que el Estado de México cuente con información sobre el problema de desaparición de las niñas, adolescentes y mujeres, debido a que esta constituye una base fundamental del diseño de la política pública integral que contribuya a la prevención, protección, localización e investigación de casos de desaparición de ellas.

Que respecto a los derechos de las víctimas directas e indirectas de desaparición, es necesario que la intervención estatal se realice desde una perspectiva integral, con el propósito de que tengan acceso efectivo a la verdad, justicia y reparación integral del daño.

Que el Estado de México deberá reforzar acciones y programas que garanticen la seguridad e integridad de todas las niñas, adolescentes y mujeres que habitan y transitan por su territorio, tanto en los espacios públicos como privados.

Que el Estado de México deberá elaborar, actualizar, implementar y evaluar los protocolos y acciones para la prevención, búsqueda, investigación localización, protección registro y judicialización de casos de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas.

Que el Estado de México cuenta con una población de 16'225,409 habitantes, de los cuales 51.6% son mujeres y 48.4% son hombres¹. Que su territorio está organizado en 125 municipios, siendo los más poblados: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Chimalhuacán.

Que su población es diversa, intercultural. Cuenta aproximadamente con 376,830 personas hablantes de lengua indígena².

Que de acuerdo con las cifras reflejadas en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), hasta el 30 de abril de 2018³, en todo el país había un total de 36,365 personas desaparecidas, de las cuales 25.71% son mujeres (9,327); en el Estado de México hay aproximadamente 3,890 personas desaparecidas, de éstas 1,785 son mujeres que representan el 45.8%. Se trata de un porcentaje casi del doble de las mujeres desaparecidas en el país. Y aunque estas cifras no revelan cuantas han sido localizadas y de ellas, cuántas con vida y quiénes sin vida, lo cierto es que dan la evidencia de síntomas, causas, consecuencias, variables, contextos y otros

¹Datos del INEGI, disponibles en : <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=02000010&ag=07000015#D020000100020#divFV1002000024>

²Datos del INEGI, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=15> Población con 5 años de edad y más hablante de lengua indígena.

³ Base de datos del RNPED consultado en <https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped> el 19 de septiembre de 2019.

aspectos directos e indirectos que deben analizarse y estudiarse en la descripción, formulación, justificación y delimitación del problema social de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

Que los datos obtenidos también muestran que es en los municipios de Toluca (186), Ecatepec (153), Nezahualcóyotl (142), Valle de Chalco (142) Chimalhuacán (86), Ixtapaluca (65), Cuautitlán Izcalli (59), en donde mayormente se concentran las cifras de mujeres desaparecidas⁴, coincidiendo con los territorios señalados en la solicitud de Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

Que con fundamento en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el numeral 38 de su Reglamento, es facultad de la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitir la declaratoria de alerta de violencia de género.

Que de acuerdo con los artículos 36 Bis, 36 ter, 36 Quinquies y 36 Sexies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el Gobierno del Estado de México cuenta con facultades para generar el mecanismo que atienda y de seguimiento a una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, con el objeto de dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención, justicia y atender a lo dispuesto por la misma. El mecanismo será coordinado por la persona Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México

⁴ Ibidem.

Con base en los antecedentes y los considerandos expuestos, la Secretaría de Gobernación emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para los municipios de: Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco, en el Estado de México.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 36 Bis y 36 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el Gobierno del Estado de México deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian a continuación y todas aquellas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia, garantizar su seguridad e integridad. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo de trabajo en su informe, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas o de las necesidades que se identifiquen.

TERCERO. El Estado de México deberá remitir a la Secretaría de Gobernación por conducto de la CONAVIM, un Programa de Trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el **SEGUNDO** resolutivo de esta declaratoria. Dicho Programa deberá contener un cronograma de actividades calendarizado, el presupuesto que la entidad federativa asignará, indicadores de estructura, proceso y resultado. Con base en lo establecido en la fracción IV del artículo 23 de la Ley General de Acceso y fracción II del artículo 38 Bis de su Reglamento, el Gobierno del Estado de México deberá además especificar a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente declaratoria, los recursos presupuestales,

humanos y financieros que serán asignados para hacer frente a la contingencia de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

El Programa deberá reflejar una política sistemática de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, que haga frente particularmente, a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, así como atender las características propias del estado en materia de interculturalidad y flujo migratorio; además deberá estar vinculado a los programas federales que tengan estos mismos propósitos. Dicho Programa deberá fortalecer en el Estado de México los instrumentos de política pública que garanticen a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia tal como lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso y la Ley de Acceso Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como dar cumplimiento a los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano, en particular la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará” y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).

CUARTO.-Con fundamento en el artículo 23, fracción II de la Ley General de Acceso, se deberán implementar acciones gubernamentales estatales y municipales en coordinación con la federación para ejecutar las medidas de prevención, seguridad y justicia que se enuncian:

I.Medidas de prevención

1. Diseñar una política pública con perspectiva de género y derechos humanos que atienda de manera integral la caracterización del problema público de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en la entidad, que incluya información cuantitativa y cualitativa.

2. Georreferenciar los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en los municipios señalados en la declaratoria, en el periodo 2016 al 2019, que plantee la relación con otros delitos que afectan principalmente a esa población.
3. Mantener actualizado de manera permanente y accesible el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con datos desagregados por sexo, edad, origen étnico o nacional y cualesquier otro necesario para su búsqueda, localización, investigación de delitos y en su caso, sanción.
4. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, que contenga las estrategias y acciones interinstitucionales diferenciadas y eficaces en investigación, localización, protección, registro y judicialización de casos de personas desaparecidas, y a la vez crear e implementar un plan estratégico de búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres.
5. Elaborar un diagnóstico de la capacidad institucional en el Gobierno del Estado de México que refleje el análisis de eficiencia de la capacidad instalada material y humana en función de la densidad poblacional y las dinámicas sociales municipales en el Estado, que sirva como referente para el fortalecimiento institucional con relación a los recursos humanos materiales, tecnológicos con los que cuentan y que se requieren para el correcto cumplimiento de las acciones de prevención, atención, investigación, búsqueda, localización y registro de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas. Señalando los recursos presupuestales con los que cuenta cada una de las instancias relacionadas.
6. Realizar un análisis de necesidades de capacitación y profesionalización acorde con los perfiles de ingreso, desempeño y permanencia que valore al personal del servicio público involucrado, a nivel

estatal y municipal, en la atención, investigación, búsqueda, localización y registro de niñas, adolescentes y mujeres no localizadas o desaparecidas.

7. Implementar un Modelo de selección, inducción, capacitación, profesionalización y evaluación continua del desempeño de las personas del servicio público que se desempeñen en instancias estatales y municipales que formen parte de las áreas involucradas en atención a casos de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas o no localizadas.
8. Diseñar e implementar un Programa de capacitación, profesionalización y evaluación continua del desempeño de las personas del servicio público de instancias estatales y municipales que formen parte de las áreas involucradas en atención a casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas y no localizadas. Dicha capacitación debe relacionarse con uso de protocolos, marco normativo, políticas públicas a nivel federal, estatal y municipal sobre la materia de desaparición de mujeres, así como emisión y seguimiento de órdenes de protección, éste debe tener un impacto directo positivo en la atención de las y los ciudadanos que solicitan apoyo.
9. Poner en marcha un Programa de contención emocional dirigido al personal del servicio público involucrado en las áreas respectivas, a nivel estatal y municipal que atiendan a las víctimas directas e indirectas de la desaparición de niñas, mujeres y adolescentes en el Estado de México.
10. Elaborar e implementar un Programa Interno de Trabajo de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, el cual funja como guía metodológica para la ejecución de las atribuciones de dicha Comisión. En este se debe der formalizar el funcionamiento de las células municipales de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

- 11.** Conformar en el Poder Legislativo y en los Cabildos de los municipios señalados, una Comisión que se encargue del proceso de armonización de las leyes, reglamentos y normas relacionadas con el problema de la desaparición forzada y desaparición de personas por particulares, con relación al artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), dicha armonización debe considerar:
- a) La revisión, creación, reforma y actualización de normas penales, civiles y administrativas o de cualquier naturaleza necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en específico la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
 - b) Tomar medidas de tipo legislativo para modificar leyes, reglamentos o prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
 - c) Señalar los procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, así como a las víctimas directas e indirectas de desaparición.
 - d) Establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer que ha vivido violencia y en su caso, los familiares y otras víctimas, tenga acceso a la reparación integral del daño.
 - e) La obligación de definir una suficiencia presupuestal, así como mecanismos de vigilancia y evaluación.

12. Revisar y crear un informe sobre los expedientes judicializados y sentenciados relacionados con los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el Estado de México, en los últimos cinco años.
13. Incorporar en el Programa de capacitación de las y los operadores jurídicos del Poder Judicial estatal las estrategias de capacitación que aborden la problemática de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México. La capacitación del Poder Judicial debe enfocarse en garantizar el acceso a la justicia en los casos de desaparición, de manera específica para el cumplimiento de los derechos de verdad, justicia y reparación integral del daño a las víctimas directas e indirectas.

II. Medidas de seguridad

1. Generar una estrategia dirigida a la población con un enfoque diferencial y especializado que inhíba y prevenga la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
2. Crear en coordinación con la Universidad Autónoma del Estado de México, con la Delegación del Instituto Nacional de Migración y cualquier otro ente público o privado, una estrategia de tránsito seguro para las estudiantes y las mujeres migrantes o sujetas de protección internacional, incluyendo los corredores seguros.
3. Consolidar la operación de la Unidad de Análisis y Contexto que genere la información estratégica que permita comprender porque se están dando las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México. Con el propósito de establecer un mecanismo que les permita profundizar en los análisis victimológicos y criminológicos para la construcción de políticas de detección, atención, investigación y de búsqueda.

4. Implementar un modelo de investigación que cumpla con las directrices y lineamientos establecidos en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.
5. Crear un mecanismo de acopio y resguardo de información de personas desaparecidas o no localizadas, bajo una responsabilidad interinstitucional ya que se refiere a todas las fases del proceso de búsqueda de personas: desaparición, denuncia, investigación, localización, judicialización, sanción y reparación del daño.
6. Utilizar instrumentos tecnológicos que permitan la localización inmediata de niñas, adolescentes y mujeres, particularmente las que se encuentren en mayor situación de vulnerabilidad.
7. Perfeccionar y modernizar los medios y canales de comunicación entre policías, células de búsqueda y demás personal involucrado que se comparte información de casos de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.
8. Garantizar medidas especiales y razonables de protección a víctimas directas e indirectas respecto de una desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, vinculada o que se sospeche tiene relación con la delincuencia organizada.

III. Medidas de justicia

1. Crear un programa de atención integral a víctimas directas e indirectas de desaparición, particularmente de niñas, adolescentes y mujeres, que forme parte del Programa Estatal de Atención a Víctimas.

2. Revisar y actualizar los protocolos en materia de desaparición de personas y no localizadas, en especial el Protocolo Alba y ODISEA.
3. Revisar, analizar y llevar a cabo la reclasificación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que no fueron iniciadas por desaparición en los últimos cinco años, particularmente en los casos en que no se consideraba delito y en los que se ha clasificado como desaparición voluntaria, así como contemplar las líneas de investigación vinculadas a otros delitos como tráfico de personas, trata de personas, secuestro u otros.
4. Diseñar e implementar un Programa Integral de Reparación del Daño, que incluyan la atención jurídica, psicológica y la generación de estrategias específicas para la atención de víctimas de desaparición. En el cual se deben establecer las medidas para garantizar la reparación del daño desde una perspectiva psicosocial y diferenciada a partir de la cual se generen las otras estrategias, jurídica y de reintegración social y con referencia a las medidas de la Reparación Integral del Daño, mencionadas en la Ley General de Víctimas.
5. Promover de oficio, en el momento procesal oportuno, la declaración especial de ausencia de mujeres desaparecidas.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, se establecerá el grupo interinstitucional y multidisciplinario, el cual dará seguimiento y evaluará las acciones emprendidas por el Gobierno del Estado de México para atender la presente declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres.

SEXTO. El Gobierno del Estado de México, deberá incorporar al diseño de la política integral estatal y al quehacer del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los temas señalados en la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

SÉPTIMO. El Gobierno del Estado de México y los municipios señalados en la declaratoria, deberán informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, seis meses posteriores a la fecha de emisión de la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación establecidas en el **TERCER** resolutivo de la presente declaratoria.

OCTAVO. Notifíquese la presente declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a las y los Presidentes municipales de los territorios señalados y a la persona representante de las organizaciones solicitantes. Además, hágase del conocimiento al Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de México, al Presidente del Poder Judicial del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de México.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



DRA. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS
COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES